



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2021)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca)
Demandante	Banco Caja Social - BCSC S.A.
Demandado	Edwin Herrera Giraldo
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00423-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda fue subsanada y ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84, 89, y 468 del Código General del Proceso, Ley 964 de 2005, Decreto 806 de 2020 y conforme al artículo 430 del Código General del Proceso, que faculta al juez para librar mandamiento en la forma que lo considere legal, Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) de Menor Cuantía** en favor de **Banco Caja Social - BCSC S.A.** contra **Edwin Herrera Giraldo**, por las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VIENTISEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$33.617.526,76)**, por concepto del saldo exigible, adeudado en el pagaré base de recaudo y garantizado en hipoteca abierta de primer grado, constituida mediante escritura pública número 2.690 del 01 de septiembre de 2017, de la Notaría Veintiuno del Círculo de Medellín, más los intereses de mora a partir del 30 de abril de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa de 1,5 veces el interés remuneratorio pactado sin llegar a exceder la tasa máxima legal permitida.

- **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO**

CENTAVOS M.L. (\$3.984.972,54), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 16 de julio de 2020 hasta el 26 de abril de 2021, a la tasa del 12.75% efectivo anual.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Se **Reconoce** personería a la abogada **Claudia María Botero Montoya** portadora de la **T.P. 69.522** del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43e7ad2ffaad900567b2f4620773db28d9fda2a7e58e321fa7189c10c7e0
e6dd**

Documento generado en 28/05/2021 05:30:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**